DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LA MENOR M.S.P.R
REPRESENTANTE: EYLEEN MARCELA RODRIGUEZ PACHECO
DEMANDADO: GILBERTO PARRA NIÑO
RADICADO: 20-001-31-10-001-**2023-00109**-00

SINOPSIS

La menor MSPR representada legalmente por su señora madre Eyleen Marcela Rodriguez Pacheco, presento demanda de Fijación de Cuota Alimentaria en contra del señor Gilberto Parra Niño

OBJETO DE ESTUDIO:

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

A. Como quiera que en esta clase de procesos no son procedentes las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles del demandado, las cuales son propias de un proceso ejecutivo de alimentos; tal como quedó claro en la sentencia STC15663-2015, se niegan las mismas.

B. El poder no se indica que la dirección electrónica de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° Ley 2213-2022

C. Se deben aportar las constancias de haberle enviado a la parte demandada por cualquier medio electrónico o físico, copia de la demanda y sus anexos. Artículo 6° Ley 2213-2022

D. No indicó si el correo electrónico del demandado corresponde al utilizado por él, informar como lo conoció y aportar las evidencias. Artículo 8° de la ley 2213-2022.

E. Se debe aportar la relación de los gastos mensuales y anuales de la menor de edad

Por todo lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 de C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (5) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica a la Doctora Adriana Carolina Oñate Argote para que actúe como apoderada judicial de la señora Eyleen Marcela Rodríguez Pacheco en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
JUEZ

M.J.A.G.